

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00536/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00959/ATIZARA/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Deseo conocer el estado financiero del Municipio de Atizapán de Zaragoza, a cuánto asciende la deuda del Ayuntamiento y cuál es el mecanismo y el plazo como será saldada la deuda. “

MODALIDAD DE ENTREGA

“A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta, en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se Anexa respuesta”

959-4032-2019.pdf: archivo adjunto que al abrirlo muestra una foja con el oficio TM/STE/4032/2019 signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en el cual informa que la información solicitada se encuentra en la siguiente liga.

<http://www.atizapan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/6.-EDO.-ANALITICO-DE-LA-DEUDA-Y-OTROS-PASIVOS.pdf>

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“Respuesta inadecuada. No me pueden remitir a una pagina web. Solicito la información puntual”

(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Quiero saber cua ´nto debe el municipio y cómo pgará sus adeudos.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El diecisiete de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00536/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintitrés de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado

En fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, **el Sujeto Obligado** remitió su informe justificado, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y remitió

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

un archivo en formato ZIP, que contiene dos archivos en formato pdf, en los siguientes términos:

ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS.pdf: archivo en formato “pdf” que al abrirlo muestra una tabla de relación de columnas en el que se desarrollan los rubros de “DENOMIANCION DE LAS DEUDAS”, “MONEDA DE CONTRATACIÓN”, “INSTITUCION O PAIS ACREEDOR”, “SALDO INICIAL DEL PERIODO” y “SALDO FINAL DEL PERIODO”; todo ello correspondiente al periodo del primero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, signado y firmado por la Presidenta Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal.

R.R. 536.pdf: archivo en formato “pdf” en donde se muestra el oficio TM/STE/178/2020 signado por el Tesorero Municipal en donde informa que se adjuntaba el archivo digital con la información solicitada, tal y como obra en esa Tesorería, así mismo informó que los adeudos correspondientes son liquidados de manera mensual.

d) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Recurrente no emitió manifestación alguna.**

e) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un plazo razonable, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año en curso.

f) Cierre de instrucción.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

El Particular solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

1. El estado financiero del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
2. El monto total de la deuda del Ayuntamiento.
3. El mecanismo y el plazo en el que será saldada la deuda.

En respuesta el Sujeto Obligado, proporcionó una liga electrónica; por lo que el Particular, interpuso Recurso de Revisión bajo el argumento de que no le fue posible ingresar al enlace proporcionado y que no se le proporcionó la información solicitada.

Derivado de la sustanciación del presente Recurso de Revisión; el Sujeto Obligado remitió informe justificado a través de un archivo en el que se observan las deudas internas y externas de las instituciones acreedoras, al igual que el saldo inicial del periodo y el saldo final del periodo, todo ello correspondiente al periodo del primero al treinta de septiembre de dos mil

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve, por otra parte el recurrente no hizo ninguna manifestación que ha su derecho conviniera.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción X, de la Ley de la materia, ya que el Particular se inconformó de la entrega de información en un formato inaccesible.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

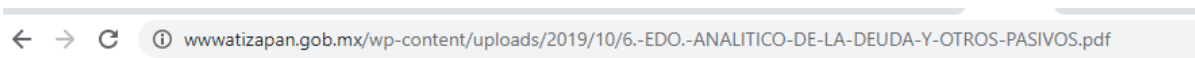
Una vez que se precisó lo anterior, es pertinente señalar que el Particular solicitó información correspondiente a tres rubros:

1. El estado financiero del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
2. El monto total de la deuda del Ayuntamiento.
3. El mecanismo y el plazo en el que será saldada la deuda.

Al respecto, es preciso identificar que el Particular en su solicitud inicial omitió precisar el plazo o la fecha por la cual requiere la información; sin embargo, de la redacción de la solicitud de información se advierte que intenta acceder a la documentación que dé cuenta de lo solicitado actualizada a la fecha de la solicitud de información, es decir al diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, posteriormente a la solicitud, el Sujeto Obligado dio respuesta a través de un archivo electrónico, donde precisó que la información solicitada se encontraba disponible en el enlace: <http://www.atizapan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/6.-EDO.-ANALITICO-DE-LA-DEUDA-Y-OTROS-PASIVOS.pdf>; al respecto, este Órgano Garante procedió a visitar el sitio electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, sin embargo, no fue posible acceder a su contenido, a fin de ejemplificar lo antes señalado, se procede a insertar impresión de pantalla del contenido del enlace referido:

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



No se puede acceder a este sitio

No se pudo encontrar la dirección IP del servidor de **www.atizapan.gob.mx**.

[Intenta ejecutar el Diagnóstico de red de Windows.](#)

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

Cargar de nuevo

(Imagen extraída de la liga <http://www.atizapan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/6.-EDO.-ANALITICO-DE-LA-DEUDA-Y-OTROS-PASIVOS.pdf>; consultada el dieciocho de marzo de dos mil veinte a las trece horas)

Por lo antes expuesto, y ante el argumento de agravio hecho valer por el Particular, se tiene que efectivamente el enlace proporcionado por el Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a lo solicitado, resulta de imposible acceso.

Sin embargo, el Sujeto Obligado a fin de subsanar dicha cuestión, remitió a través de informe justificado un documento denominado “ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS” signado y sellado por diversas autoridades Municipales, a fin de mostrar su contenido, se inserta una sección del documento mencionado:

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
MUNICIPIO: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, 100			DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito: LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	Nacional	Lumo Financiera del Centro S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	16,916,186.44	16,916,186.44
Titulos y Valores				
Arrendamientos Financiero				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Titulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal Corto Plazo			16,916,186.44	16,916,186.44
LARGO PLAZO				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito:				
Crédito con BANOBRAS	Nacional	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	427,661,653.80	427,125,231.47
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Titulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal Largo Plazo			427,661,653.80	427,125,231.47
Otros Pasivos				
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	Nacional		2,417,068.51	1,240,300.98
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Nacional		65,039,753.02	84,203,776.71
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	Nacional		29,750,826.55	31,726,794.49
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	Nacional		19,935,042.41	18,593,509.87
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	Nacional		12,254,178.52	8,649,936.76
Ingresos por clasificar	Nacional		59,641.91	59,641.91
Subtotal Otros Pasivos			129,456,510.92	144,473,960.72
Total Deuda y Otros Pasivos			574,034,351.16	588,515,378.63

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESORERO MUNICIPAL

De igual forma, el Sujeto Obligado remitió un oficio a través del cual, el Tesorero Municipal, indicó que los adeudos son liquidados de manera mensual; así se tiene que el Sujeto Obligado a través de informe justificado dio cuenta de:

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Del estados analíticos de deuda; que da cuenta del monto total de la deuda al 30 de septiembre de dos mil veinte.
2. Indicó que se liquida de manera mensual.

A pesar de la entrega de información en informe justificado, es pertinente analizar cada uno de los puntos solicitados por el Particular, en contraposición a lo entregado por el Sujeto Obligado a través de informe justificado.

Así se tiene que por cuanto hace al “*estado financiero*” del Municipio, se tiene que al Particular, no se le puede tener como experto en la materia, por lo que en interpretación conjunta de su solicitud de información, se advierte que presente conocer no sólo los pasivos o deudas, sino también los activos con los que cuenta el Sujeto Obligado; por lo que el documento proporcionado por el Sujeto Obligado denominado “Estado Analítico de la deuda y otros pasivos” no satisface el requerimiento de información descrito en el punto 1.

Al respecto, es de mencionar que la información solicitada puede obrar en los formatos que conforman el Informe Mensual Municipal que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), al respecto es preciso señalar que dicho órgano funge como la entidad Estatal de Fiscalización competente en materia de revisión y fiscalización de fondos y demás actos relativos al ejercicio y aplicación de recursos públicos de las entidades fiscalizables en el Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 1° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, visible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig096.pdf>

En este sentido, las entidades municipales cuentan con la obligación de presentar a la Legislatura cuentas anuales, así como informes mensuales, los cuales deben presentarse dentro

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los veinte días posteriores al termino del mes correspondiente, ello en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Bajo este contexto, se debe atraer al estudio los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal 2019; que puede consultarse en la siguiente liga de internet: https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal_2019.pdf, que emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a fin de servir de guía para las entidades Municipales en la entrega de sus informes mensuales.

En dichos lineamientos se enlista la documentación que debe ser entregada, de manera impresa y a través de la entrega de seis discos, cuyo contenido, de conformidad con la normatividad, es el siguiente:

“a) Información Impresa

La información impresa se integra de cuatro documentos, que deberán presentarse en original, con firmas autógrafas y sellos oficiales de acuerdo a la matriz de clasificación de las firmas, foliados con lápiz en la parte superior derecha de cada hoja y sujetos con broche en un folder.

La información impresa se entregará al OSFEM en un solo juego.

Informe Mensual Municipal 2019 impreso:

- 1. Oficio de Presentación.*
- 2. Estado de Situación Financiera.*
- 3. Estado de Actividades.*
- 4. Balanza de Comprobación.*

El oficio de presentación deberá ir dirigido al Auditor Superior de Fiscalización del Estado

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México, firmado por: ...

b) Información en medio de almacenamiento electrónico, Discos Compactos (Cd's)

La Información en archivos electrónicos comprende documentos digitalizados y documentos en formatos PDF, XLS, XML, así como archivos en texto plano TXT dicha información deberá integrarse en 6 CD's.

La información se entregará en dos juegos al OSFEM.

Informe Mensual Municipal en CD's:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa)

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua

Disco 3.- Información de Obra

Disco 4.- Información de Nómina

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática (archivo de texto plano TXT y PDF)*

**** Nota 1: En la periodicidad que corresponda de acuerdo a los requerimientos establecidos en el apartado del Disco 6"***

Así podemos determinar que los municipios deben entregar mensualmente la información impresa y en discos CD, ahora bien, del contenido del informe mensual, se advierte el formato del Estado de Situación Financiera, correspondiente a uno de los documentos que integran el Disco 1, de la información patrimonial; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 1

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls	Formato .txt	Formato .xml
1	Estado de Situación Financiera	X			
2	Notas a los Estados Financieros				
	Notas de desglose	X			
	Notas de memoria (cuentas de orden)	X			
	Notas de gestión administrativa.	X			
3	Estado de Actividades	X			
4	Estado de variación en la Hacienda Pública	X			
5	Estado Analítico del Activo	X			
6	Estado Analítico de Deuda y otros Pasivos	X			
7	Estado de cambios en la Situación Financiera	X			
8	Estado de Flujos de Efectivo	X			

Dicho formato cuenta con características precisas de conformidad con la normatividad en cita, pues de ella se desprende lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Estado de Situación Financiera

Formato: el archivo se presentará en .pdf

Finalidad: Su finalidad es mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información en uno o más periodos del mismo ente, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Cuerpo del formato:

- Rubros contables: Muestra el nombre de los rubros de balance, agrupándolos en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.
- Periodo actual (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.
- Periodo anterior (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Recomendaciones:

- Es necesario que el presente estado sea analizado en conjunto con sus notas particulares con el fin de obtener información relevante para el análisis del mismo.
- En lo que corresponde a la valoración de la Hacienda Pública/Patrimonio, ésta se sujetará a las reglas de valuación que emita el CONAC.
- La Hacienda Pública/Patrimonio de cada periodo tiene que ser el mismo que el que se muestra en el Estado de Variaciones del Hacienda Pública/Patrimonio del mismo periodo.

Fuente: Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.

De lo antes expuesto, se advierte que el formato correspondiente al Estado de Situación Financiera; da cuenta de los activos, pasivos y el patrimonio del Sujeto Obligado; y que

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

corresponde a un documento que a razón de sus obligaciones en materia de fiscalización debe conocer, generar y archivar; asimismo es preciso señalar que si bien este documento se genera en razón de sus obligaciones en materia de fiscalización, su generación es progresiva, por lo que el conocimiento de esta información es previo a su entrega; de igual forma se advierte que las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública no se encuentran condicionadas al cumplimiento en materia de fiscalización.

Finalmente el Sujeto Obligado no se encuentra obligado a generar documentos *ad hoc*, sino que deberá entregar la información tal y como obre en sus archivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por todo lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado es competente para dar cuenta del documento en el que obra lo solicitado, que de forma enunciativa, más no limitativa, es el formato de "Estado de Situación Financiera"; por lo que, deberá generar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable a fin de que entregue el documento que dé cuenta de lo solicitado por el Particular actualizado a la fecha de la solicitud, es decir al diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, por cuanto hace al monto al que asciende la deuda del Ayuntamiento; el Sujeto Obligado proporcionó un documento denominado "Estado Analítico de la deuda y otros pasivos"; el cual da cuenta de la deuda total tanto externa, interna, a largo y corto plazo; así como de aquella derivada de otros pasivos; sin embargo, se advierte que dicha información únicamente da cuenta del mes de septiembre, por lo que se encuentra actualizada al treinta de setiembre de dos mil diecinueve; lo cual, no corresponde a lo solicitado por el Particular, pues se tiene como fecha o plazo por el que requiere la información, el actualizado a la fecha de la

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitud; por lo que el Sujeto Obligado deberá dar cuenta del monto total de la deuda del Ayuntamiento al diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En este tenor, se tiene que si bien el Sujeto Obligado al remitir un documento que da cuenta de los montos totales de deuda, acepta la competencia con la que cuenta; y afín de robustecer dicha competencia, se precisa que dentro de los formatos que integran el informe mensual que se remite ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se encuentra justamente el formato del Estado Analítico de Deuda y otros Pasivos, sin embargo como se mencionó en líneas anteriores, el Sujeto Obligado al encontrarse constreñido a generar la documentación que contiene el informe mensual, cuenta con la competencia para conocer de lo solicitado, aunado a que el cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública resulta independiente a las obligaciones en materia de fiscalización, ya que el Sujeto Obligado en materia de transparencia deberá entregar la documentación tal y como obre en sus archivos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otro tenor, por cuanto hace al mecanismo y plazo por el cual se saldará la deuda, se advierte que el Particular, pretende conocer, si existe una programación para la emisión de pagos con la finalidad de pagar las deudas totales contraídas por el Ayuntamiento; por lo que se asume que desea conocer un documento que dé cuenta de una programación de pagos encaminada a pagar dicha deuda, en el que evidentemente se observe alguna planificación respecto a la temporalidad o plazos para el pago de la deuda.

En informe justificado, el Sujeto Obligado indicó que la deuda se liquida mensualmente; sin embargo dicho pronunciamiento resulta carecer de fortaleza, ya que no se proporcionó algún documento que indicara alguna programación respecto a los pagos o bien, se manifestara que

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no se cuenta con dicha programación, por lo que no se puede tener por colmado el punto de análisis.

Ahora bien, el documento que de manera enunciativa, mas no limitativa puede dar cuenta de lo solicitado, puede ser el formato denominado “Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a)” correspondiente al disco 6 de la información de evaluación Programática Municipal; en dicho formato se establece una programación por trimestre para las metas aprobadas en el programa anual, en este sentido, para el caso de que la reducción de la deuda pública se hubiera contemplado en dicho formato, este documento podría dar cuenta de lo solicitado; pues de conformidad con los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal 2019; previamente citados, el contenido de dicho formato es el siguiente:

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



a) Información Programática

1. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM -02a)

Requerimiento	Periodicidad	Formato de Presentación
El Programa Anual 2019 (PbRM-02a) "Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto". Cabe resaltar que la información remitida debe coincidir con el PA 2019 aprobado por su Cabildo.	Anual (enero)	Archivo digital en PDF

Formato: Calendarización de Metas de Actividad por proyecto (PbRM-02a)



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2019

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

Fecha:

Municipio:	No.
PbRM-02a	Calendarización de Metas de actividad por Proyecto

Programa presupuestario:	(Clave)	(Denominación)
Proyecto:		
Dependencia General:		
Dependencia Auxiliar:		

Código	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Físicas															
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre									
				Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%								

ELABORÓ		
Nombre	Firma	Cargo

REVISÓ TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL		
Nombre	Firma	Cargo

AUTORIZÓ TITULAR DE LA UIPPE O SU EQUIVALENTE		
Nombre	Firma	Cargo

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado es competente para conocer y en su caso, generar el documento que dé cuenta de lo solicitado por el Particular, en los términos antes expuestos, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado que entregue el documento que dé cuenta de la planificación o programación de los pagos destinados a culminar la deuda del Sujeto Obligado, vigentes al momento de la solicitud de información.

Por último, es dable precisar que el Titular de la Tesorería Municipal, tiene, entre otras atribuciones, la de dar cumplimiento a las responsabilidades y observaciones que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; ello en atención a la fracción XVII del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, visible en el siguiente enlace de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>; en razón de lo anterior, se puede concluir que una de las áreas que puede resultar competente lo es, la Tesorería Municipal; ello de manera enunciativa, más no limitativa.

De igual forma, se precisa que la información financiera así como la deuda pública corresponde a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracciones XXV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por todo lo antes expuesto, resulta procedente REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes y remita la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el Particular, en los términos antes expuesto; ello en atención a que los argumentos hechos valer por el Recurrente resultan fundados.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCA** la respuesta del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, el o los documentos, que al diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, den cuenta de lo siguiente:

1. El estado de situación financiera del Municipio.
2. El monto total de la deuda.
3. La programación para el pago de la deuda del Ayuntamiento.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza** a la solicitud de información **00959/ATIZARA/IP/2019** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **00536/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el o los documentos, que al diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, den cuenta de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. El estado de situación financiera del Municipio.
2. El monto total de la deuda.
3. La programación para el pago de la deuda del Ayuntamiento.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **Sujeto Obligado** que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ

Recurso de Revisión: 00536/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 00536/INFOEM/IP/RR/2020.